

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-003-SCT3-2001, NOM-021/3-SCT3-2001, NOM-022-SCT3-2001, NOM-051-SCT3-2001 y NOM-060-SCT3-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, párrafo trece y 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II, III y IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, párrafo primero, 40, fracciones I, II, y III y 61, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción III de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracción III, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en atención a las consideraciones que a continuación se expresan, he tenido a bien expedir el presente Aviso de cancelación de cinco Normas Oficiales Mexicanas.

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCT3-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2001, establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, publicada en el DOF el 8 de abril de 2002, regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001, publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2002, establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, publicada en el DOF el 21 de enero de 2002, establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características y que la Modificación a dicha NOM-022-SCT3-2001 se publicó en el DOF el 4 de enero de 2005.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2001, publicada en el DOF el 3 de diciembre de 2001, regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, acordó la cancelación de las mencionadas cinco Normas Oficiales Mexicanas (NOM), debido a que desde la publicación que las mismas, se han aprobado y modificado lineamientos internacionales relativos a los productos y servicios que regulan dichas NOM y se ha dado un avance tecnológico significativo en la materia respectiva de las referidas NOM, en razón de lo cual se expidieron cinco nuevas NOM que dejan sin materia a las referidas. Las cuales se mencionan a continuación:

- NOM-021/3-SCT3-2010, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2012.

- NOM-051-SCT3-2011, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2011.

- NOM-060-SCT3-2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2011.

- NOM-022-SCT3-2011, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el DOF el 9 de febrero de 2012.

- NOM-003-SCT3-2010, Que establece el uso dentro del espacio aéreo mexicano del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2012.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización indica que en la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas, que se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada, o se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.

Que en atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las atribuciones legales que me confieren las disposiciones legales mencionadas al principio, he tenido a bien expedir el presente Aviso de cancelación de cinco Normas Oficiales Mexicanas.

AVISO DE CANCELACION DE CINCO NORMAS OFICIALES MEXICANAS

UNICO. Se cancelan las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-021/3-SCT3-2001, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2001; NOM-051-SCT3-2001, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2002; NOM-060-SCT3-2001, Que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2002; NOM-022-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2002, así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2005; y NOM-003-SCT3-2001, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2001.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.